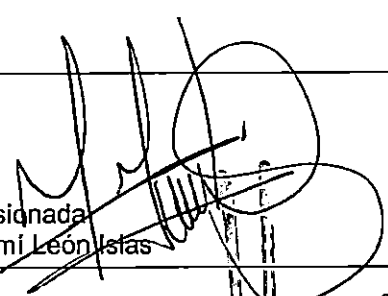

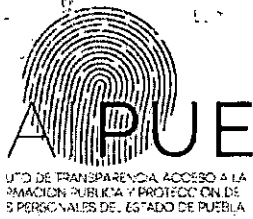


**Versión Pública de Resolución RR-0042/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Doce de abril de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 07/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0042/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto Poblano del Deporte  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0042/2024  
Folio: 212627823000038

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0042/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 212627823000038, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0042/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO. BASTA ÉL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”*

W  
2  
Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo

183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 212627823000038, fue presentada en los términos siguientes:

*"Versión pública de la lista/padrón/relación de becas, apoyos, estímulos y reconocimientos otorgados por el IMPODE desde el inicio de su gestión a la fecha.*

*2. Desglosar la información por destinatario, disciplina, tipo de beneficiario y monto. Versión pública de la lista de apoyos de menores de edad sin especificar su nombre, sólo ubicando la disciplina y el tipo de beneficiario y el monto de cada uno.*

*3. Absténgase de referirme a los datos de la PNT, pues los datos no están completos.*

*4. Solicito el nombre del funcionario que es responsable de la actualización de esta información.*

*Por tercera vez interpongo esta solicitud y de no ser atendida será la evidencia de que el sujeto obligado se niega a transparentar la información que es pública. Sirva esta documental para soportar un recurso de amparo.." (Sic)*

El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

En atención a su solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 212627823000038, en particular a lo correspondiente al apartado "Información Solicitada" que textualmente dice:

*"En relación a su pregunta número 1, hago de su conocimiento que el Instituto Poblano del Deporte fue creado a través de Decreto por el Honorable Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de diciembre de 2019, así mismo su funcionamiento como organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios entra en vigor a partir de la*

**creación del Decreto del Secretario de Educación del Gobierno, por el que expide el Reglamento Interior del Instituto Poblano del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 18 de diciembre de 2020 por consiguiente a partir del año 2021 entra en funcionamiento este organismo.**

**Se proporciona la liga en donde se puede consultar directamente la información solicitada de forma fácil y comprensible, así como las instrucciones para realizar la consulta deseada en cada una de las fracciones conforme a los pasos siguientes:**

**Como entrar a la página de Consulta Pública: Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> que lo llevará a la página inicial de consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Para iniciar con la consulta de información es necesario seleccionar la Entidad Federativa. En este caso se selecciona el Estado de Puebla.**

**Después de seleccionar la entidad, lo llevará a la siguiente pantalla en la cual deberá buscar y seleccionar la Institución que dese consultar. En este caso selecciona Instituto Poblano del Deporte.**

**Una vez seleccionada la institución le aparecerá la siguiente pantalla, en la cual podrá observar una serie de ventanillas o iconos, en las cuales podrá darles click y consultar la información deseada por cada uno de los rubros solicitados.**

**Seleccionar el icono correspondiente: "PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS", de la tabla que se muestra, hacer click en los datos de la columna "TIPO DE PROGRAMA (CATALOGO)", para mostrar el detalle de la información buscada.**

**Ahora bien, para el caso de no ser suficiente la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se remite el listado de los beneficiarios de becas y apoyos de los años 2021, 2022 y 2023, como proyecto de clasificación de datos personales por tratarse de datos de menores de edad que pueden ser identificables (nombre), mismos que, con fundamento en los artículo 13, fracción XVII, 76 y 77 (derecho de intimidad) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; así como el Capítulo VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, punto trigésimo octavo, numeral 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, deben ser protegidos, no divulgados y clasificados como confidencial; Clasificación que se reali" (Sic)**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**"Interpongo el presente recurso de revisión porque el sujeto obligado se niega a transparentar la versión pública de la lista o padrón de las becas, apoyos, estímulos y reconocimientos. Denuncio que esta información la he solicitado en varias ocasiones y la respuesta ha sido la misma, enviarme a la PNT donde no se encuentra la información**

*requerida. En éste último intento, el IMPODE me refiere en la descripción que envía una relación del padrón, pero NO ENVÍA EL DOCUMENTO. Incluso, la descripción de respuesta está incompleta, con un renglón no terminado, interrumpido Pido al ITAIPUE que se revise esta violación a mi derecho al acceso de la información pública." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día treinta de enero de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

### **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

En este sentido, este sujeto obligado, después de haber realizado un análisis de la respuesta brindada, concluye que se tiene que ampliar la respuesta, con la finalidad de que la solicitante cuente con la información que está requiriendo.

Bajo este contexto, se brinda la información consistente en la lista que contiene la disciplina, el monto de percepción de manera mensual de los beneficiarios del "Programa de Otorgamiento de Becas INPODE 2023", y del "Programa de Otorgamiento de Apoyos INPODE 2023".

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 212627823000038, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta de la solicitante, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, con archivo adjunto.
- versión pública de padrón de beneficiarios del Programa de Otorgamiento de Becas INPODE dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.



El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:


***"...Con fundamento en los artículos 19 fracción XX y; 2, fracción I, 142, 145, 150 primer párrafo y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en alcance a la respuesta presentada el día 15 de diciembre de 2023, respecto a su solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 212627823000038, en particular a lo correspondiente al apartado "Información Solicitada" que textualmente dice:***

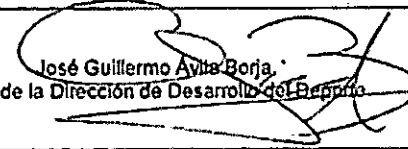
***...  
Al respecto se señala que con el propósito de dar una respuesta congruente e integral, le remito a su correo ... la información solicitada.***

***En tal razón, sírvase a encontrar el archivo anexo la versión pública de la relación Beneficiarios del Programa de Otorgamiento de Becas INPODE y Beneficiarios del Programa de Otorgamiento de Apoyos INPODE, de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 en donde podrá identificar la disciplina que practica el beneficiario y el monto que percibe dicho deportista.***

***Cabe señalar que el responsable de la actualización de esta información es el C. José Guillermo Ávila Borja, en su carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte, por atribución legal contemplada en el reglamento del Instituto Poblano del Deporte.***

**Asimismo, el sujeto obligado adjunto al correo electrónico, versión pública de padrón de beneficiarios, mismo que a manera de ejemplo se adjunta las siguientes capturas de pantalla:**

 <p>Instituto Poblano del Deporte    Gobierno de Puebla</p>	<b>CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN      CONFIDENCIAL DE VERSIÓN PÚBLICA</b>
--	--

I.- Área:	Dirección de Desarrollo del Deporte del Instituto Poblano del Deporte.
II.- Identificación del documento:	Dirección de Desarrollo del Deporte
III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Los nombres de los menores de edad beneficiados, páginas 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14.
IV.- Fundamento legal y motivación:	<p>Con el fundamento en el los artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 8 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los numerales Séptima fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se informa que la documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que el sujeto obligado tiene la responsabilidad de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial mediante la omisión o supresión de la información numérica, gráfica, fotográfica, acústica o cualquier otro formato que atañen a la esfera más íntima de su titular, misma que no puede ser pública.</p>
V.- Nombre y Firma del titular del área quien clasifica	<p style="text-align: center;">         José Guillermo Ayala Borja,        Titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte     </p>
VI.- Fecha y número del acta de sesión del Comité de Transparencia que aprobó la versión pública:	<p style="text-align: center;">       05 de Enero de 2024        1ra Sesión extraordinaria     </p>

Sujeto Obligado: Instituto Poblano del Deporte  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-0042/2024  
 Folio: 212627823000038

**Beneficiarios del "Programa de Otorgamiento de Becas INPODE 2021"**

**Deportistas Talentos Deportivos (Deporte Convencional).**

#	Nombre	Deporte	Monto asignado
1	Ashley Samantha Muñoz Flores	Egrima	\$1,500.00
2	Noé Babuena Moran	Luchas Asociadas	\$900.00
3	[REDACTED]	Luchas Asociadas	\$800.00
4	Ana Belén Flores Guerra	Luchas Asociadas	\$900.00
5	Jazmin Nava Tesillos	Luchas Asociadas	\$800.00
6	Brian López Barroso	Luchas Asociadas	\$800.00
7	Gabriela Fernanda Robles Cortes	Natación	\$800.00
8	Evelyn Xary Sozariba Sánchez	Luchas Asociadas	\$900.00
9	[REDACTED]	Taekwondo	\$1,500.00
10	[REDACTED]	Karate	\$1,000.00
11	Cristian Yael Ramírez Segura	Taekwondo	\$1,000.00
12	Maggie Martínez Ramírez	Egrima	\$400.00
13	Andrea Margot Avelino Barrientos	Luchas Asociadas	\$800.00
14	José David Gaona Hernández	Luchas Asociadas	\$800.00
15	Ricardo Bolaños Soto	Atletismo	\$600.00
16	Fernanda Espinosa Gómez	Taekwondo	\$600.00
17	José Alberto Huerta Cruz	Levantamiento de Pesas	\$1,500.00
18	José Miguel Cabañas Chávez	Atletismo	\$400.00
19	[REDACTED]	Gimnasia	\$1,800.00
20	Hanna Lurecia Osorio Loranca	Atletismo	\$800.00
21	Norman Maximiliano Carona Zúñiga	Rugby 7	\$400.00
22	Carlos Javier Galán Zavala	Atletismo	\$600.00
23	Samuel Solórzano Lloven	Rugby 7	\$400.00
24	Wendy Arlette Reyes Mavil	Levantamiento de Pesas	\$1,500.00
25	Juan Pablo Ramírez Fernández	Judo	\$1,800.00
26	José Antonio Ramírez Fernández	Judo	\$1,000.00
27	[REDACTED]	Tenis	\$400.00
28	[REDACTED]	Tenis	\$1,500.00
29	Emiliano Hernández y Sánchez	Taekwondo	\$800.00
30	Juan Pablo Esquivel Ramírez	Taekwondo	\$1,000.00
31	María José Sosa Aguilera	Karate	\$1,000.00
32	Genaro Ramírez Salazar	Triatlón	\$600.00

El fincado con fundamento en los artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 8 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los numerales Séptima fracción I, Trigesimo Octavo fracción I y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 13, fracción XVII, 76 y 77 (derecho de Intimidad) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; se informa que la documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que el sujeto obligado tiene la responsabilidad de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial mediante la omisión o supresión de la información numérica, gráfica, fotográfica, acústica o cualquier otro formato que atañen a la esfera más íntima de su titular, misma que no puede ser pública

Sujeto Obligado: Instituto Poblano del Deporte  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-0042/2024  
 Folio: 212627823000038

**Beneficiarios del "Programa de Otorgamiento de Becas INPODE 2022"**  
 Talentos Deportivos  
 Deporte convencional y Adaptado

#	Nombre	Disciplina	Importe Mensual
1	[REDACTED]	Luchas Asociadas	1000
2	José David Gaona Hernández	Luchas Asociadas	1000
3	Noé Balbuena Morán	Luchas Asociadas	1000
4	Brian López Barroso	Luchas Asociadas	800
5	Diego Nájera Aguilar	Luchas Asociadas	900
6	Sebastián Romero Flores	Luchas Asociadas	800
7	Omar Mendoza de Ramón	Luchas Asociadas	800
8	Andrés Margot Avelino Barrientos	Luchas Asociadas	1000
9	[REDACTED]	Tenis de mesa	500
10	Karla Estephania Fajardo Cordero	Karate	800
11	[REDACTED]	Karate	800
12	Daniel Erín Sánchez Lagunes	Alebitismo	900
13	Ricardo Bolaños Soto	Alebitismo	600
14	Montserrat Limón Vázquez	Alebitismo	900
15	Cristián Yael Ramírez Segura	Taekwondo	1000
16	Alexis Segura Hernández	Lev. de Pesas	400
17	Osbel Mauricio de Luna Gil	Boxeo	800
18	Wendy Arlette Reyes Marvil	Lev. de Pesas	3000
19	José Alberto Huerta Cruz	Lev. de Pesas	600
20	Jairne Hernández Zapata	Natación	1200
21	Mario Isai Mancilla González	Judo	800
22	Jair Pedro Capistrán Reyes	Karate	400
23	Fernanda Espinosa Gómez	Taekwondo	800
24	[REDACTED]	Judo	800
25	[REDACTED]	Gimnasia Artística	900
26	Ashley Samantha Muñoz Flores	Egrima	800
27	Marco Antonio Monterrubio Palma	Egrima	1000
28	Diego Jafer Catalayud Rubio	Natación	800
29	Carlos Javier Galán Zavala	Alebitismo	800
30	[REDACTED]	Boxeo	800
31	[REDACTED]	Lev. de Pesas	800
32	Miguel Ángel Aguilar Guerra	Natación	1800
33	[REDACTED]	Karate	800
34	Julissa Quecholac Guerrero	Karate	1000
35	[REDACTED]	Taekwondo	800
36	[REDACTED]	Tenis de mesa	400
37	[REDACTED]	Tenis de mesa	400
38	Circe Garrido Morales	Natación	1200
39	Aranza López Sánchez	Natación	800
40	[REDACTED]	Taekwondo	800
41	[REDACTED]	Taekwondo	800
42	Emiliano Sánchez Lima	Egrima	400

Eliminado con fundamento en los artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 8 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los numerales Séptima fracción I, Trigesimo Octavo fracción I y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 13, fracción XVII, 76 y 77 (derecho de intimidad) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; se informa que la documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que el sujeto obligado tiene la responsabilidad de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial mediante la omisión o supresión de la información numérica, gráfica, fotográfica, acústica o cualquier otro formato que atañen a la esfera más íntima de su titular, misma que no puede ser pública

Sujeto Obligado:  
 Ponente:  
 Expediente:  
 Folio:

Instituto Poblano del Deporte  
 Nohemí León Islas  
 RR-0042/2024  
 212627823000038

**Beneficiarios del "Programa de Otorgamiento de Becas INPODE 2023"**

**Talentos Deportivos**

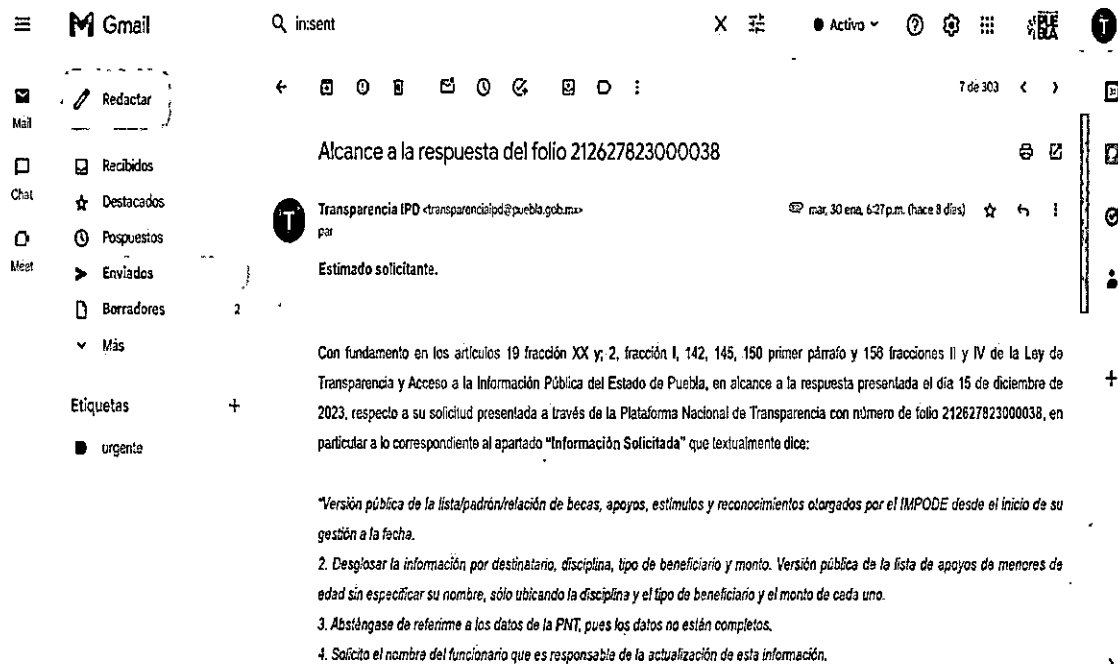
#	Nombre	Disciplina	Importe Mensual
1	[REDACTED]	Luchas	\$800.00
2	[REDACTED]	Luchas	\$1,000.00
3	[REDACTED]	Luchas	\$800.00
4	[REDACTED]	Escalada	\$800.00
5	[REDACTED]	Boxeo	\$900.00
6	[REDACTED]	Escalada	\$900.00
7	[REDACTED]	Tenis	\$1,000.00
8	Abdel Milbsam Herrer Morales	Basquetbol	\$500.00
9	Oscar Uriel Silva Valdespino	Basquetbol	\$500.00
10	Daniel Robles Cruz	Basquetbol	\$500.00
11	Josué Ocampo Castro	Basquetbol	\$500.00
12	Eduardo Espejel Daza	Basquetbol	\$500.00
13	Asberto Ocampo Camarillo	Basquetbol	\$500.00
14	Ramsés Alexis Córdoba Pérez	Basquetbol	\$500.00
15	Jorge Yael Flores Ortega	Basquetbol	\$500.00
16	Marco Antonio Díaz Tostado	Basquetbol	\$500.00
17	Emilio Hernández Medel	Basquetbol	\$500.00
18	Carlos Ernesto García Tamayo	Basquetbol	\$500.00
19	Darren Linford Taylor Flores	Basquetbol	\$500.00
20	Ashley Samantha Muñoz Flores	Esríma	\$1,000.00
21	Viridiana Luengas Armenta	Esríma	\$400.00
22	[REDACTED]	Esríma	\$1,000.00
23	Yago Gancedo Osorio	Escalada	\$1,000.00
24	[REDACTED]	Luchas	\$800.00
25	Brian López Barroso	Luchas	\$900.00
26	Eduardo Patricio Avelino Barrientos	Luchas	\$800.00
27	Andrea Margot Avelino Barrientos	Luchas	\$1,500.00
28	[REDACTED]	Luchas	\$1,000.00
29	Omar Mendoza De Ramon	Luchas	\$900.00
30	[REDACTED]	Luchas	\$800.00
31	[REDACTED]	Karate	\$400.00
32	Karla Estephania Fajardo Cordero	Karate	\$800.00
33	Miguel Angel Castillo Belanzo	Para Atletismo	\$1,000.00
34	[REDACTED]	Tenis	\$900.00
35	Franco Rivera Avila	Esríma	\$800.00
36	Marco Antonio Monterrubio Palma	Esríma	\$800.00
37	[REDACTED]	Tenis	\$800.00
38	[REDACTED]	Tenis	\$1,000.00

Eliminado con fundamento en los artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 8 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los numerales Séptima fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 13, fracción XVII, 76 y 77 [derecho de intimidad] de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; se informa que la documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que el sujeto obligado tiene la responsabilidad de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial mediante la omisión o supresión de la información numérica, gráfica, fotográfica, acústica o cualquier otro formato que atañen a la esfera más íntima de su titular, misma que no puede ser pública

Ahora bien del análisis del documento adjunto en el alcance de respuesta se concluye que el sujeto obligado proporcionó la información requerida a través del

listado de padrón de beneficiarios del Programa de Otorgamiento de Becas INPODE de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y padrón de beneficiarios del Programa de Otorgamiento de Apoyos INPODE de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en versión pública.

Asimismo, corre agregado en autos la impresión del correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:



Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de la entrega de información incompleta respecto a la versión pública de los padrones de beneficiarios de los programas de otorgamiento de becas y apoyos para las anualidades de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés; así mismo informó que Titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte es el responsable de la actualización los datos solicitados.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés requerida, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

→ **ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

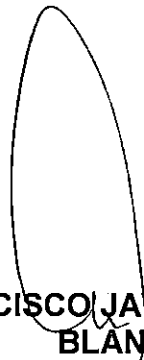
**En** el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano del Deporte.

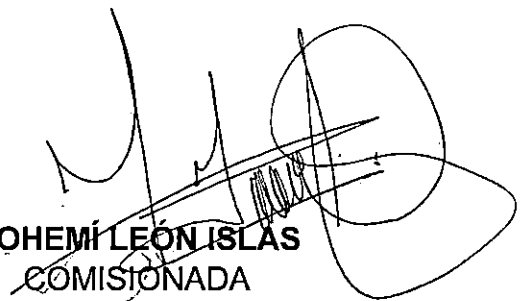
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA





**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0042/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución